

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170036900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandada para que aclare cuál es el oficio que pretenden sea reelaborado, toda vez que, el Oficio No. C-0014 del 14 de enero de 2019 y expedido por la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, fue devuelto por los interesados el 23 de octubre de esa anualidad.

Además de lo anterior, en proveído de 27 de noviembre de 2019, se ordenó oficiar al representante legal del Patio Único por Embargo Bogotá S.A.S., para efectos de que haga entrega material del vehículo RNS-815, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior decretó la terminación del proceso y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

En ese mismo sentido, se ordenó oficiar a la Policía Nacional para efectos de que aprendieran el vehículo, y les fuera entregado a la propietaria o al señor Juan Alberto Celis Sierra. Las respectivas comunicaciones fueron retiradas el 20 de enero de 2020.

Finalmente, en auto de 17 de febrero de 2020, nuevamente se ordenó oficiar al parqueadero La Principal, para que, previo al pago de los emolumentos necesarios por el interesado, y de forma inmediata, hiciera la entrega material del vehículo RNS-815 a Juan Alberto Celis Sierra, en consecuencia, se elaboró el oficio No. 348 del 16 de marzo de 2020, el cual, hasta la fecha, no ha sido retirado para su tramitación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 013 hoy 01 de febrero de 2021.**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-369

Señora
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: VERBAL DE LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS y otra Vs. FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO.-

Rad: 2017- 00632-00

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ, acreditado como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuoso, me permito reenviar el OFICIO No. 1709 del 24 de noviembre de 2.020 por el cual se repite el oficio No. 4057 del 26 de noviembre de 2.019, que había comunicado el embargo del título de depósito judicial allegado a este Juzgado y para este proceso, como parte de la restitución mutua ordenada en favor de la demandada en la Sentencia del pasado 22 de Agosto de 2.019, pero que su Despacho solicito se le volviera enviar más nítido, lo que se hizo, y no obstante se solicitó su repetición o uno nuevo para cumplir tal medida cautelar cabalmente.

De su Señoría, respetuoso,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Gonzalo Salamanca Fernandez', with a stylized flourish at the end.

OSCAR GONZALO SALAMANCA FERNANDEZ
C.C. No. 19.343.794 de Bogotá D.C,
T.P. No. 24.705 del Consejo Superior de la Judicatura
Osalamanca16@hotmail.com
Cel. 310 2625704



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09

Oficio No.1709

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2020

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301420190095500 DE MARIA DE JESUS LAGOS DE BERNAL C.C. No. 17.026.261 Y LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS C.C. No.20.094.255 representados en el presente asunto por LUIS DOMINGO BERNAL LAGOS C.C. No. 19.478.167 contra FLOR VICTORIA RUBIO ARENALO C.C. No. 39.796.848

(Al contestar cite la referencia completa)

Atentamente le comunico que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2019, se dispuso corregir el auto de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año 2019, proferido dentro de las diligencias de la referencia, en el sentido de precisar que se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del título de depósito judicial correspondiente a la operación No. 236460705 por el valor de \$ 45.000.000,00 Mda. Legal, consignado a órdenes de ese Juzgado, para el proceso de LUIS DOMINGO VERNAL GALVIS Y OTRA contra **FLOR VICTORIA RUBIO ARENALO C.C. No. 39.796.848**, No. **1100131030112017-0063200**, mas no el embargo de remanentes, como involuntariamente se indicó en el proveído que aquí se corrige, en lo demás el auto en mención se mantiene incólume.-.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,

Firmado Por:

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2df5962fafa4be2ddd4cca216ac6ceeed0db92a97b4b4d9a67249d24365aea5

Documento generado en 25/11/2020 07:58:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 .NO. 14 – 33 PISO 7º. BOGOTÁ, D. C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 3 41 85 09**

Oficio No.1709

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2020

Señor:
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400301420190095500 DE MARIA DE JESUS LAGOS DE BERNAL C.C. No. 17.026.261 Y LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS C.C. No.20.094.255 representados en el presente asunto por LUIS DOMINGO BERNAL LAGOS C.C. No. 19.478.167 contra FLOR VICTORIA RUBIO ARENALO C.C. No. 39.796.848

(Al contestar cite la referencia completa)

Atentamente le comunico que mediante auto de fecha doce (12) de noviembre de 2019, se dispuso corregir el auto de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año 2019, proferido dentro de las diligencias de la referencia, en el sentido de precisar que se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA del título de depósito judicial correspondiente a la operación No. 236460705 por el valor de \$ 45.000.000,00 Mda. Legal, consignado a órdenes de ese Juzgado, para el proceso de LUIS DOMINGO VERNAL GALVIS Y OTRA contra **FLOR VICTORIA RUBIO ARENALO C.C. No. 39.796.848**, No. **1100131030112017-0063200**, mas no el embargo de remanentes, como involuntariamente se indicó en el proveído que aquí se corrige, en lo demás el auto en mención se mantiene incólume.-.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Atentamente,

Firmado Por:

**INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2df5962fafa4be2ddd4cca216ac6ceeed0db92a97b4b4d9a67249d24365aea5

Documento generado en 25/11/2020 07:58:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Verbal
Demandante: Luis Domingo Bernal Galvis y otro
Demandados: Flor Victoria Rubio Arévalo
Rad.: 011-2017-00632-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL

**MAGISTRADO:
LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ**

Bogotá D.C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

Procede el Tribunal a resolver el recurso de apelación que la parte demandada interpuso en la audiencia celebrada el pasado seis de octubre por el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. En la diligencia de entrega surtida el seis de octubre de dos mil veinte la que fue comisionada por el Juzgado Once Civil del Circuito, el apoderado del extremo pasivo solicitó que se anulara la actuación “[...] permitida y establecida por el inciso segundo del artículo 134 del Código General del Proceso que refiere a la nulidad originada en la sentencia contra la cual no procede ningún recurso [...]” con sustento en que dentro del proceso verbal de resolución de contrato iniciado por los señores Luis Domingo Bernal Galvis y María de Jesús Lagos de Bernal en contra de su poderdante, no se tuvo en cuenta que el primero de abril de dos mil veinte las partes transigieron el litigio; no obstante, por petición de los actores, el cinco de abril siguiente se firmó un “acuerdo marco de conciliación” en el que se modificó sustancialmente lo

acordado en la diligencia inicial incluyendo aspectos nuevos como fue el hecho de imponer y luego exigir judicialmente la suma pactada como cláusula penal, entre otras, situación que pese haber sido puesta en conocimiento previo a la emisión de la sentencia no fue objeto de pronunciamiento por el juzgador de instancia.

2. El incidente se rechazó de plano porque los hechos expuestos no se acompañan con ninguna de las causales previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, incumpléndose los requisitos del canon 135 de la normatividad en cita, determinación cuestionada por el apoderado de la convocada intermediando recursos de reposición y subsidiaria apelación porque “[...] revisando el artículo 133 del CGP dentro del listado de las causales que allí se indican por ninguna parte aparece la nulidad que se presente en una sentencia contra la cual no procedan recursos, entonces difícil le queda a la parte demandada invocar una nulidad basada en uno de los numerales allí establecidos cuando ninguno de ellos tiene aplicación a este caso en particular [...]” y reiteró los argumentos expuestos en la formulación de la anulación, impugnaciones que fueron resueltas, la primera manteniendo lo resuelto y, la segunda, concediendo la alzada que se procede a resolver:

3. Los motivos de invalidez adjetiva se encuentran reglados taxativamente, por cuya virtud el proceso es nulo, en todo o en parte, sólo por las causales expresamente determinadas en la ley, lo cual pone de presente que a pesar de la existencia de vicios en la actuación o sustanciales, no habrá lugar a su invocación por esta vía, si no existe un texto legal que la reconozca como tal.

Con ese propósito, se han enumerado en el artículo 133 del Código General del Proceso, las razones de represión del posible desconocimiento del derecho al debido proceso, relativas a la competencia, el derecho a la defensa, el respeto por la cosa juzgada y la plena observancia de las formas procesales.

4. En el evento que ocupa la atención de la Sala Unitaria, es pertinente resaltar que agotado el rito de notificación en debida forma, se fijó fecha para surtir la audiencia inicial para el primero de abril de la pasada anualidad data en la que se aprobó la conciliación; se suspendió la actuación por cuatro meses; se aceptó la renuncia de las excepciones de mérito propuestas; y, además, se autorizó “[...] de común acuerdo, para que, una vez acaecida la fecha [1 de agosto de 2019], se profiriera sentencia anticipada por escrito, decretando la resolución de la promesa de compraventa objeto del proceso [...]”, lapso que al agotarse sin que se probara el cumplimiento de lo pactado o se refutara lo acordado dio paso a que se resolviera el litigio, de manera escrita, el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, de donde fluye que lo descrito por el interesado como soporte de la anulación, desde ningún punto de vista pincela alguna de las hipótesis contempladas por el legislador como causantes de nulidad, -tanto así que el incidentante ni siquiera se refirió a una de ellas-, conducta que por demás, conspira contra el fin propio de las nulidades, cuya orientación es procurar un trámite riguroso de la controversia y evitar futuras anulaciones, situación que no se halla acreditada.

5. Con esa orientación, téngase en cuenta que el legislador después de enlistar las causales taxativas de nulidad dispuso la

oportunidad y trámite del incidente en el artículo 134 del estatuto procesal civil texto que, contrario a lo afirmado por el interesado, no consagró casuales adicionales para invocar la nulidad de lo actuado, sino para determinar los momentos en los cuales podrá formularse la misma con el fin de que sea atendida por la autoridad judicial siempre y cuando se cumplan los presupuestos para su alegación, lo que conduce a que se confirme la determinación adoptada en primera instancia.

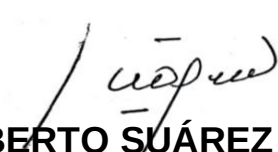
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia anotadas.

SEGUNDO: Costas a cargo del apelante. Como agencias en derecho se señala la suma de \$200.000.

Notifíquese,


LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado

Rad. 11001310301120170063201



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión



ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA

DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110013103011 011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 27/01/2021 2:29:34 PM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESÓ: 27/01/2021 09:54:24 AM BOGOTA CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 10:50:50 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110013103011

20170063200

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

●

No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 1

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007363708	17026261	LUIS DOMINGO	BERNAL GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 45.000.000,00

Total Valor \$ 45.000.000,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	400100007363708
NÚMERO PROCESO	11001310301120170063200
FECHA ELABORACIÓN	06/09/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	110012031011
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 45.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	17026261
NOMBRES DEMANDANTE	LUIS DOMINGO
APELLIDOS DEMANDANTE	BERNAL GALVIS
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	39796848
NOMBRES DEMANDADO	FLOR VICTORIA

APELLIDOS DEMANDADO	RUBIO AREVALO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	17026261
NOMBRES CONSIGNANTE	LUIS DOMINGO
APELLIDOS CONSIGNANTE	BERNAL GALVIS

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión



ROL: CSJ AUTORIZA

USUARIO: LBUSTOSD FIRMA ELECTRONICA

DEPENDENCIA: 110013103011 JUZ 011 CIVIL

CUENTA JUDICIAL: 110012031011

CIRCUITO BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 27/01/2021 2:29:49 PM

REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 27/01/2021 09:54:24 AM

BOGOTA CAMBIO CLAVE: 12/01/2021 10:50:50

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas

 Transacciones

 Administración

 Reportes

 Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39796848

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

39796848

Nombre

FLOR VICTORIA

Apellido

RUBIO AREVALO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007363708	17026261	LUIS DOMINGO	BERNAL GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	45.000.000,00 \$

Total Valor \$ 45.000.000,00

Imprimir



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	27/01/2021 2:30:06 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103011 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	27/01/2021 09:54:24 AM
LBUSTOSD FIRMA	110012031011 011 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	12/01/2021 10:50:50
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	DEL PODER PUBLICO	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/01/2021 02:30:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
20094255

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120170063200

En atención al informe secretarial rendido, estése a lo resuelto por el Superior, el cual, en auto proferido el cuatro de diciembre de 2020, **confirmó** la decisión emitida por el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en su calidad de autoridad comisionada para la diligencia de entrega, el seis de octubre de 2020.

Por otro lado, previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo remitida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de esta urbe, se requiere a dicha autoridad para que aclare contra quién va dirigida la orden de embargo, toda vez que, tal como consta en sentencia del 22 de agosto de 2019, se condenó a la señora Flor Victoria Rubio Arévalo a pagar a Luis Domingo Bernal Galvis y María Jesús Lagos de Bernal la suma de **\$84.003.264,16**, y a su vez, ordenó a estos últimos, restituir a favor de la demandada la suma de **\$70'000.000**, autorizándose las compensaciones a que haya lugar.

En ese orden de ideas, y realizando la referida compensación, se observa que a favor de Flor Victoria Rubio Arévalo no se le puede reconocer suma alguna, todo lo contrario, dicho extremo procesal adeudaría a los demandados la suma de **\$14'003.264,16**

Finalmente, también es necesario señalar que no se ha solicitado ejecución de las condenas y las costas procesales, las cuales ascienden a **\$25'000.000**.

Por Secretaría procédase de conformidad, remitiendo las respectivas comunicaciones al correo cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 013 hoy 01 de febrero de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-632

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO de BLANCA ADELA ALFONSO DE
VALERO contra RAFAEL CAVIATIVA QUINCHE, MICAELA
QUINCHE,
VICTORIO CAVIATIVA QUINCHE, CRISANTA CAVIATIVA
QUINCHE,
JUAN CAVIATIVA QUINCHE Y GREGORIA CAVIATIVA QUINCHE
Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
EXPEDIENTE: 2018-00408

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más atenta le allego la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, Oficio No. 141 de 14 de febrero de 2020, respecto de la sentencia del 11-02-2020 Radicación 2020-13869, con fundamento en que el registro no procede por cuanto los linderos del lote de mayor extensión son incongruentes con los establecidos en el Folio de matrícula inmobiliaria. Además en el resuelve en su artículo 3 establece la cancelación de la demanda mediante oficio y esta debe venir en turno separado artículo 3 literal D de la Ley 1579.

Para lo que estime pertinente y poder aclararle a la Oficina de Registro de Instrumentos le pongo de presente que en el certificado de libertad 50N-20179000, aportado a la demanda se indica que el lote de terreno linda por el Este, con Rudecindo Rico, por el Norte, con Francisco Caviativa y Martín Neuque, por el Oeste con Domingo Caviativa y Matias Caita y por el Sur, con Rudecindo Rico.

En la demanda se indicaron unos más actuales basados en peritazgos anteriores (Anexo fotocopia), como por ejemplo en el proceso de Pertenencia de Blanca Teresa López, Anotación No. 15 del folio 50N-20179000 DECLARACION DE PERTENENCIA) que cursó en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá: El Lote de mayor extensión se denominaba El Recuerdo de la Vereda Los Pinos, antes Tuna, de la localidad de Suba, hoy Barrio El Pino, Area de 12.850.20 m2, y cuyos Linderos son POR EL NORTE: Con Francisco Caviativa y Martin Neuque, hoy calle 150, en extensión aproximada de 175,46 mts.; POR EL SUR: Con Rudecindo Rico, hoy calle 149, en extensión aproximada de

y Matias Caíta, hoy carrera 95 en extensión aproximada de 69,64 mts

Revisando el oficio se dice únicamente: Norte, con la calle 150. Sur: Con la calle 149. Occidente: con la carrera 95 y Oriente: carrera 93 o vía al municipio de Cota.

El proceso se encuentra ubicado desde mayo 19 de 2020 en Archivo definitivo Paquete 223 Terminados 2020.

Señor Juez, atentamente,



ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA
C.C. 19.317.353 de Bogotá
T.P. 51.296 C.S.J.
Correo electrónico: algacuh@hotmail.com
Celular: 3153528024

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 07:40:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-13877 se calificaron las siguientes matriculas:
20179000

Nro Matricula: 20179000

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE

No. Catastro: AAA01360EKL

MUNICIPIO: SUBA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE

2) KR 95 151 42 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 05-03-2020 Radicacion: 2020-13877

Documento: OFICIO 141 del: 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2018-00408-00

Se cancela la anotacion No. 22,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE VALERO BLANCA ADELA

24161882

A: CAVIATIVA RAFAEL

A: QUINCHE MICAELA

A: CAVIATIVA QUINCHE VICTORIO

A: CAVIATIVA QUINCHE CRISANTA

A: CAVIATIVA QUINCHE JUAN

A: CAVIATIVA QUINCHE GREGORIA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

Dia

Mes

Año

Firma

ABOGA238

BOGOTA NORTE

LIQUIDAR

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 02:44:05 p.m.

No. RADICACION: 229302200-11.3943777

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA ADELA ALFONSO

OFICIO No.: 141 del 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 20179000 SUBA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
32 CANCELACION		1	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCD: 07. DCTO. PAGO:

59479461 PIN:

VLN: 20700

No. 53479461

DN CONSIGNACION A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CREDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO
 38670 NOMBRE TITULAR CIUDAD TELÉFONO

Y RECAUDOS

ADOR RECAUDOS REFERENCIA
 VALOR CONCEPTO VALOR
 1-13877

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No CUOTAS A PAGAR CREDITO HIPOTECARIO
☐ PAGO CUOTA / PAGO MINIMO ☐ CANCELACION / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL ☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS* ☐ OTRO

FORMA DE PAGO

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NUMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Solo para Tarjetas de credito

DEBITO A CTA	USD	\$
EFECTIVO	USD	\$
CHEQUE	USD	\$
TOTAL ABONO	USD	\$

FIRMA

C C / NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO

VALOR ABONO (USD)

TASA DE CAMBIO

DETALLE DE LOS CHEQUES

CORRIENTE No. BANCO CHEQUE No. VALOR

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

20-700

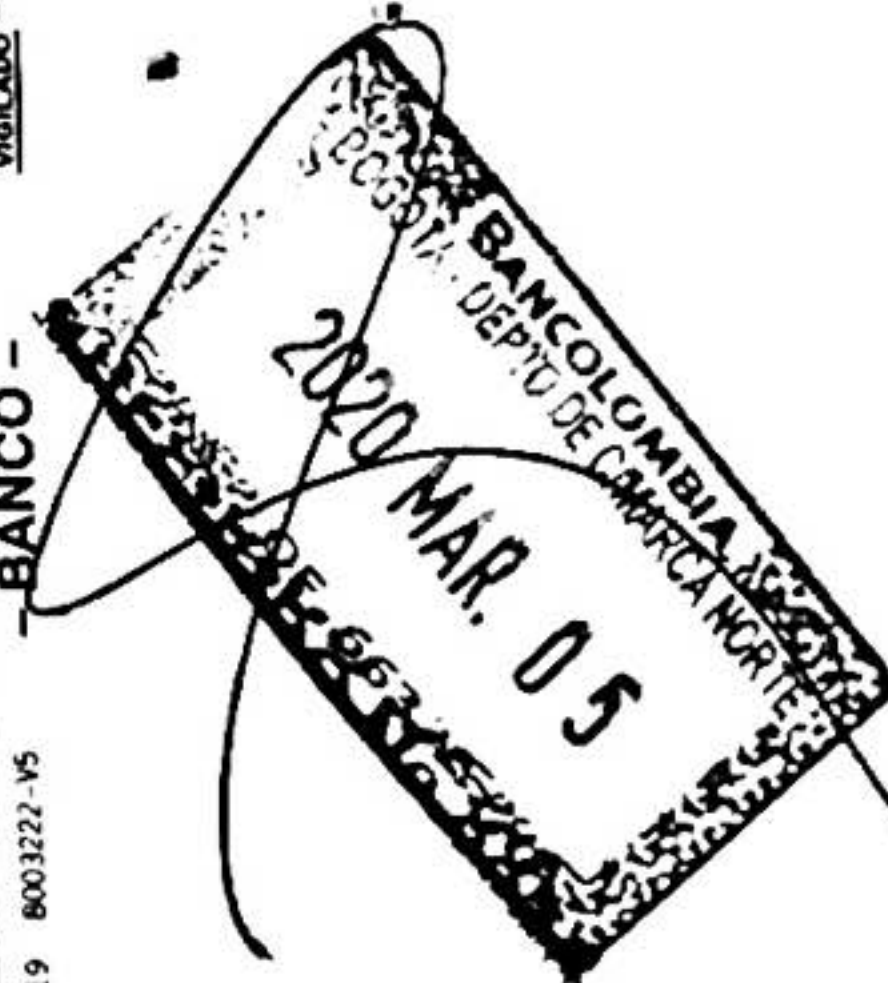
☐ NO (Aplica para remesas)
 En otros bancos y otras ciudades poseen
 envío

sujetos a verificación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando estos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad
 lación que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a entes de control. **Diligencia en letra legible.**

VIGILADO

BANCO -

Cadenas W/2019 8003222-V5



3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2020
Oficio No. 141

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C. - ZONA
RESPECTIVA**
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001310301120180040800 de
BLANCA ADELA ALFONSO DE VALERO, c.c. 24.161.882 contra Rafael Caviativa,
Micaela Quinché, c.c. Victorio Caviativa Quinché, c.c. Crisanta Caviativa Quinché, c.c. Juan
Caviativa Quinché, c.c. y, Gregoria Caviativa Quinché, c.c. y demás personas indeterminadas
que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión.

Comuníquese que este Despacho mediante sentencia de fecha 11 de febrero de 2020, proferida por
esta Sede Judicial dentro del asunto de la referencia, RESOLVIO:

... (...). **"PRIMERO: DECLARAR** que la ciudadana Blanca Adela Alfonso Valero, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.161.882, ha adquirido por **prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, el inmueble ubicado en la Calle 151 # 94-34, al cual, para catastro, le corresponde la cédula catastral 009241125301800000 CHIP AAA0245CFWF, con un área aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78 M2), el cual forma parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179000, y comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados: NORTE: En extensión de 6 mts con el predio de la carrera 94 A # 151-12; SUR: En extensión de 6 mts, con la Calle 151; ORIENTE: En extensión de 13 mts, con predio ubicado en la calle 151B N° 92-85; OCCIDENTE: En extensión de 13 mts con predio identificado con la Calle 151 N° 94-38. **PARÁGRAFO:** Los linderos del predio de mayor extensión, se encuentran descritos en la escritura pública N° 1033 del 7 de diciembre de 1988 de la Notaría 4 de Bogotá, los cuales corresponden a NORTE: con la calle 150; SUR: con la Calle 149. OCCIDENTE: con la carrera 95 y; ORIENTE: carrera 93 o vía al municipio de Cota. **SEGUNDO: ORDENAR**, en virtud de las anteriores declaraciones, la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179000, del predio de mayor extensión. Para este efecto, se autoriza a costa del interesado la expedición y compulsas de copias auténticas de la respectiva acta y el CD que contiene esta decisión para que se protocolice ante el señor registrador de la oficina de Instrumentos Públicos - Zona Norte. Oficiese.. **PARÁGRAFO: FÓRMENSE**, en consecuencia, matrícula inmobiliaria separada para el inmueble aquí descrito, por parte de la Oficina de Registro correspondiente. **TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el folio del bien objeto de acción. Por secretaría oficiese."

Por lo anterior se ordena la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien objeto de acción distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20179000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 1191 del 24 de agosto de 2018.

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Dm

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 07:40:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-13877 se calificaron las siguientes matriculas:
20179000

Nro Matricula: 20179000

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA01360EKL
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: RURAL
=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE
- 2) KR 95 151 42 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 05-03-2020 Radicacion: 2020-13877

Documento: OFICIO 141 del: 14-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2018-00408-00

Se cancela la anotacion No. 22,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFONSO DE VALERO BLANCA ADELA

24161882

A: CAVIATIVA RAFAEL

A: QUINCHE MICAELA

A: CAVIATIVA QUINCHE VICTORIO

A: CAVIATIVA QUINCHE CRISANTA

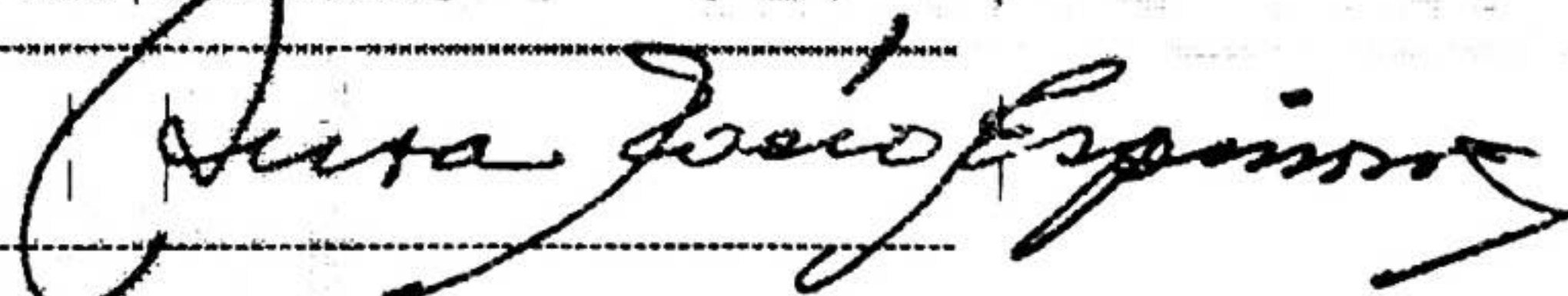
A: CAVIATIVA QUINCHE JUAN

A: CAVIATIVA QUINCHE GREGORIA

A: DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Años	Firma
		

ABOGA238,

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 13 de Marzo de 2020 a las 06:16:47 a.m

El documento SENTENCIA Nro. SÑN del 11-02-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-13869 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20179000

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO LOS LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION SON INCONGRUENTES CON LOS ESTABLECIDOS EN EL FOLIO DE MATRICULA ADEMAS EN EL RESUELVE EN SU ARTICULO 3 ESTABLECE LA CANCELACION DE LA DEMANDA MEDIANTE OFICIO Y ESTA DEBE VENIR EN TURNO SEPARADO ARTICULO 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA238

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 13 de Marzo de 2020 a las 06:16:47 a.m

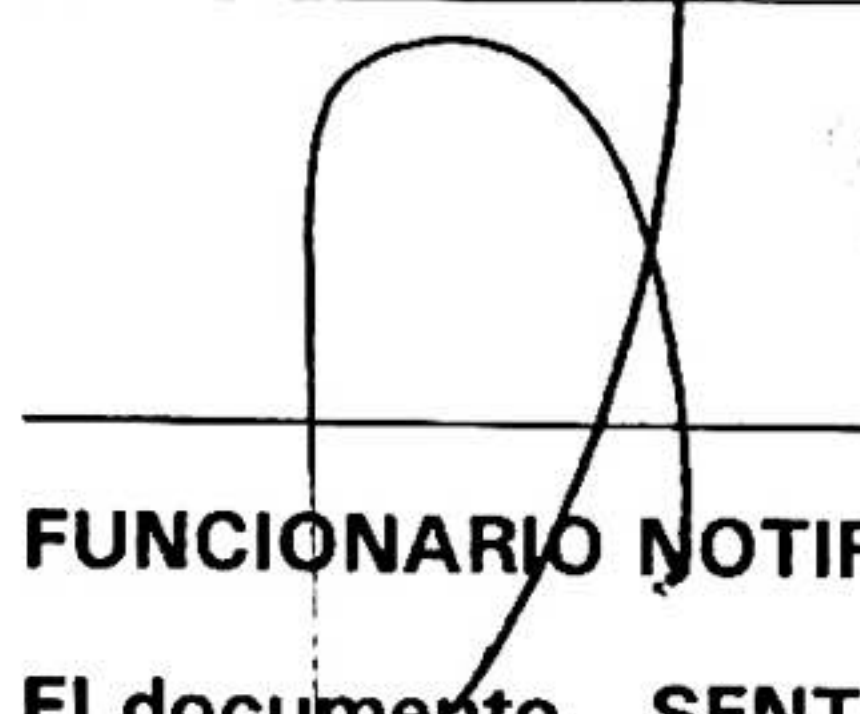
El documento SENTENCIA Nro. SÑN del 11-02-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-13869 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20179000

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 03 OCT 2020 SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

Blanca Adela Alfonso. QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.


FUNCIONARIO NOTIFICADOR

Blanca Adela Alfonso c24161882
EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA Nro. S/N del 11-02-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BO
Radicacion: 2020-13869

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

BOGOTA NORTE

LIQUIDAL

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 05 de Marzo de 2020 a las 02:38:19 pm.

No. RADICACION: 32006200-1133333333

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA ADELA ALFONSO

SENTENCIA No.: S/N del 11-02-2020 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20179000 SUBA NO GENERA IMP.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
777 VARIOS	N	0	20,300	400
			20,300	400

Total a Pagar: \$ 20,700

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

CCO: 07. DCTO. PAGO:

59479457 FIN:

VAL: 20,700

No. 59479457

No. 3347343									
☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO									
VALOR 38670								NOMBRE TITULAR	
								CIUDAD	TELÉFONO

PAGADOR RECAUDOS			REFERENCIA	
VALOR	CONCEPTO	VALOR	13869	
	4			
	5			
	6			

DETALLE DE LOS CHEQUES			
CORRIENTE No	BANCO	CHEQUE No	VALOR
TOTAL CHEQUES \$			
TOTAL EFECTIVO \$			
TOTAL \$			20400

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO			
TIPO DE OPERACIÓN		No CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO	
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO	☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL		
☐ ABONO A CAPITAL	☐ INTERESES TRIMESTRALES*		
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*	☐ OTRO		
FORMA DE PAGO			
☐ EFECTIVO	☐ CHEQUE	☐ PESOS	☐ DOLARES
CHEQUE No.		BANCO	
DÉBITO A CUENTA		☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS	
NUMERO DE CUENTA			
CONCEPTO PARA SALDO EN USD		CONCEPTO EN PESOS	
DEBITO A CTA	USD	\$	DEBITO A CTA
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO
FIRMA		C.C. / NIT	
ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO			
ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.			
CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)		TASA DE CAMBIO

* Aplica sólo para Crédito Constructor.
 * Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios. Sobre el valor de los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes.
 Autorizo la negociación de este documento con que el Banco o la autoridad legal requiera. EL BANCO podrá negarse a tramitar esta operación.

8003222-V5

BANCO DE COLOMBIA
BOGOTÁ - DEP. C. DE CARGA NOROCCIDENTAL
2020 MAR 05

U/ACUNTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	11 de febrero de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2018-00408-00
Tipo:	Declarativo
Acción	Pertenencia
Demandante:	Blanca Adela Alfonso Valero
Apoderado:	Alberto Gabriel Cuervo Herrera
Demandados:	Rafael Caviativa Micaela Quinche Victorio Caviativa Quinche Crisanta Caviativa Quinche Juan Caviatia Quinche Gregoria Caviativa Quinche Indeterminados
Curadora ad litem	Vivian Paola Eslava Castiblanco
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

INTERVINIENTES

Juez Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García**

Parte actora: **Blanca Adela Alfonso Valero**

Apoderado parte demandante: **Alberto Gabriel Cuervo Herrera.**

Curadora ad litem: **Vivian Paola Eslava Castiblanco.**

Perito: **Gonzalo Higuera Alba.**

Testigo: **Carlos Arturo Zabala**

Testigo: **Blanca Teresa López**

Testigo: **Próspero Rocha**

Secretario *ad-hoc*: **Jeisson Alexander Sáenz Santamaría.**

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: CONCILIACIÓN. No se intentó conciliación, toda vez que la parte demandada se encuentra representada por curador *ad litem*. Se ordenó continuar con la actuación procediendo a practicar el interrogatorio a la demandante por parte del despacho, permitiéndosele al curador *ad litem*, de igual forma, interrogar.

Nota 3: Se agotaron todas las etapas de la audiencia inicial, esto es, la fijación de hechos y del litigio, así como el control de legalidad.

Nota 4: Práctica de pruebas, tal como se dispuso en auto del 6 de agosto de 2019.

Nota 5: Se escuchó la declaración de los testigos Carlos Arturo Zabala y Blanca Teresa López.

Nota 6: Se suspende la audiencia para realizar la inspección judicial en asocio con perito evaluador, nombrado para tal efecto, en el inmueble objeto de usucapión.

Nota 7: En la diligencia se identifica plenamente el inmueble, sus condiciones y se recibe el testimonio del señor Próspero Rocha.

Nota 8: Una vez practicada la inspección judicial, se declara agotada la etapa probatoria.

Nota 9: Luego de regresar a las instalaciones del Juzgado, se reanuda la audiencia y las partes, por conducto de sus apoderados judiciales, rindieron sus alegatos de conclusión.

Nota 10: Se dictó sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive se transcribe:

DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la ciudadana **Blanca Adela Alfonso Valero**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **24.161.882**, ha adquirido por **prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio**, el inmueble ubicado en la Calle 151 # 94-34, al cual, para catastro, le corresponde la cédula catastral **009241125301800000** CHIP **AAA0245CFWF**, con un área aproximada de setenta y ocho metros cuadrados (78 M2), el cual forma parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20179000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos actualizados:

NORTE: En extensión de 6 mts con el predio de la carrera 94 A # 151-12;
SUR: En extensión de 6 mts, con la Calle 151; **ORIENTE:** En extensión de 13 mts, con predio ubicado en la calle 151B N° 92-85; **OCCIDENTE:** En extensión de 13 mts con predio identificado con la Calle 151 N° 94-38.

PARÁGRAFO: Los linderos del predio de mayor extensión, se encuentran descritos en la escritura pública N° 1033 del 7 de diciembre de 1988 de la Notaría 4 de Bogotá, los cuales corresponden a **NORTE:** con la calle 150; **SUR:** con la Calle 149. **OCCIDENTE:** con la carrera 95 y; **ORIENTE:** carrera 93 o vía al municipio de Cota.

SEGUNDO: ORDENAR, en virtud de las anteriores declaraciones, la inscripción de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20179000**, del predio de mayor extensión. Para este efecto, se autoriza a costa del interesado la expedición y compulsas de copias auténticas de la respectiva acta y el CD que contiene esta decisión para que se protocolice ante

el señor registrador de la oficina de Instrumentos Públicos – Zona Norte.
Oficiese..

PARÁGRAFO: FÓRMENSE, en consecuencia, matrícula inmobiliaria separada para el inmueble aquí descrito, por parte de la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el folio del bien objeto de acción. Por secretaría ofíciase.

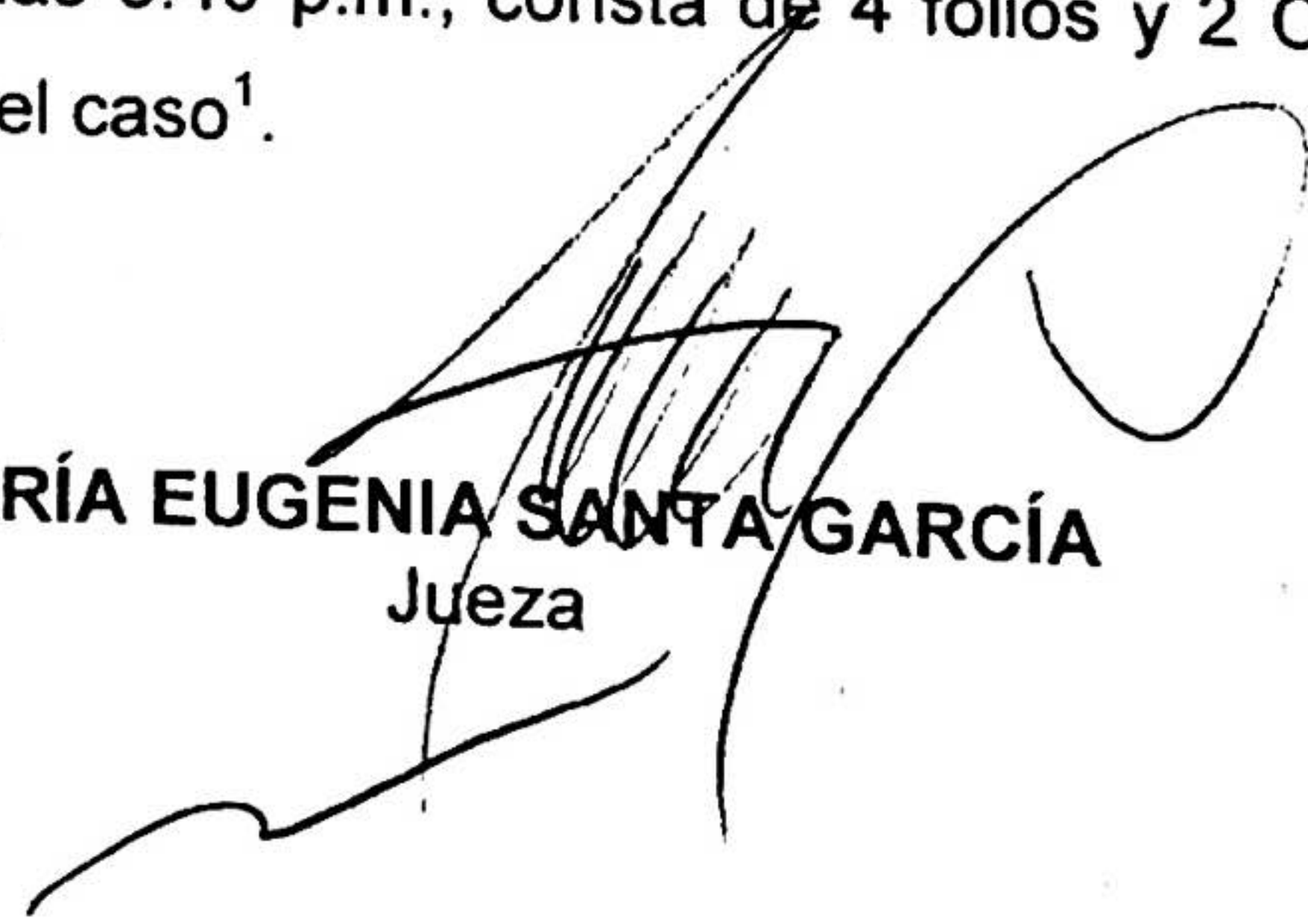
CUARTO: DISPONER el archivo del expediente, una vez verificado lo anterior y en firme esta decisión, previas las anotaciones de rigor. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

Nota 11: Las decisiones adoptadas fueron notificadas en estrados.

Nota 12: No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

La presente terminó a las 3:40 p.m., consta de 4 folios y 2 C.D. grabados, se expiden las copias del caso¹.


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse a lo contenido en el CD de audiencia (inciso 2, numeral 6 artículo 107 del C. G. P).

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D. C.



HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de tres (03) folios útiles y un (01) Disco Compacto, correspondientes a la audiencia de fallo desarrollada el once (11) de febrero de 2020, proferida dentro del proceso Declarativo de PERTENENCIA radicado bajo en número 110013103011201800408 00 instaurado por BLANCA ADELA ALFONSO VALERO contra RAFAEL CAVIATIVA, MICAELA QUINCHE, VICTORIO CAVIATIVA QUINCHE, CRISANTA CAVIATIVA QUINCHE, JUAN CAVIATIVA QUINCHE, GREGORIA CAVIATIVA QUINCHE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. La sentencia proferida, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. Se expiden conforme se autorizó en audiencia y por solicitud del interesado de conformidad con lo estatuido en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Se expiden las presentes en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veinte (2.020).

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.



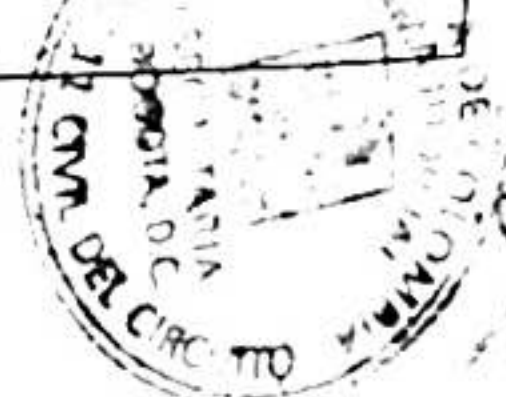
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4° Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	11 de febrero de 2020
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-03-011-2018-00408-00
Tipo:	Declarativo
Acción	Pertenencia
Demandante:	Blanca Adela Alfonso Valero
Apoderado:	Alberto Gabriel Cuervo Herrera
Demandados:	Rafael Caviativa Micaela Quinche Victorio Caviativa Quinche Crisanta Caviativa Quinche Juan Caviatia Quinche Gregoria Caviativa Quinche Indeterminados
Curadora ad litem	Vivian Paola Eslava Castiblanco
Asunto:	Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA (ART. 107, NUMERAL 6°, INCISO 4° DEL C.G.P.)						
	NOMBRE	IDE	TEL	CORREO	CALIDAD	FIRMA
1.	Blanca Adela Alfonso	24161882	345-321972	blancaalfonso50@gmail.com	Demandante	Blanca Adela
2	Alberto Gabriel Cuervo Herrera	19.517.553	3155538124	alberto.herrera@protonmail.com	Apoderado	Alberto Cuervo



3	Vivian Paola Enlova Cortez	52265119	3003654454	VIVIAN LOVA @hotmail.com	Curador Ad-Litem	Vivian Paola
4	Blanco Texesq Lopez L	23496530	32048923	@	Testigo	Blanco Texesq
5	Carlos Notoro Zabala	79230045	303356811	@	Testigo	Carlos Notoro
6	Gerardo Higuera Alba	7175490	30099943	ghu84@hotmail.com	Perito Avaluador	Gerardo Higuera
7				@		
8				@		
9				@		
10				@		
11				@		
12				@		
13				@		

enel

Codensa



ECOLÓGICO

4272061.6

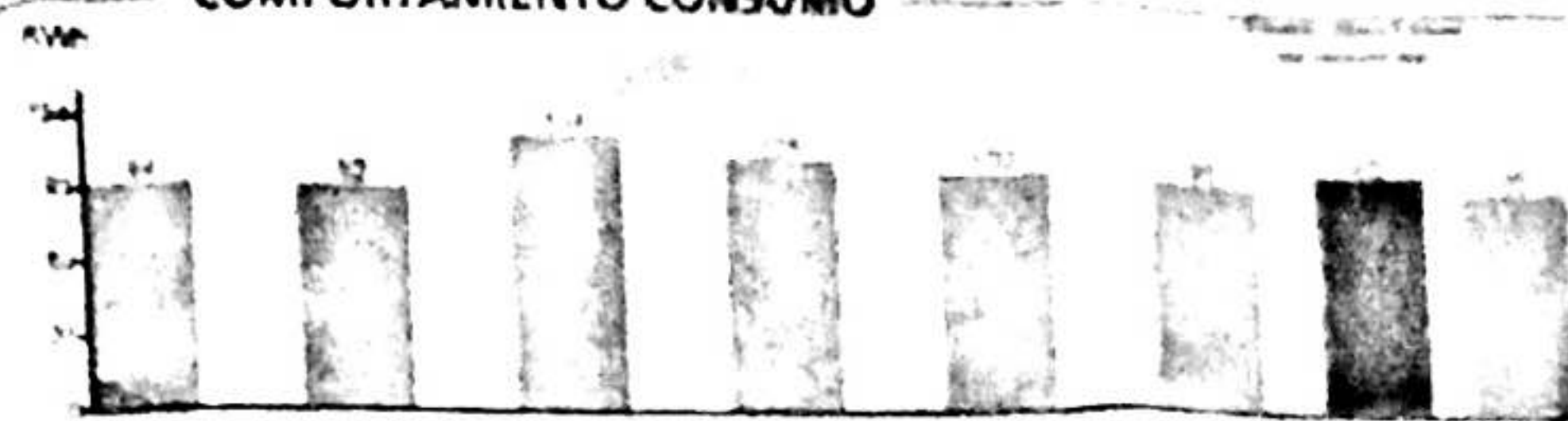
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. MS0004434

CLIENTE

49692

BLANCA ADELA ALFONSO DE VALERO
CL 151 NO 94 - 38 PI 2
PISO 2
BOGOTÁ D.C.
BOSQUES DE SAN JORGE

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO:
27 OCT 2019 A 26 NOV 2019

Valor kWh prom.
\$509 \$3

CONSUMO MES kWh
90

CLASE DE SERVICIO:
ESTRATO:
CARGA kW:
FACTOR:

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

Residencia: RUTA REPARTO 3000 7 02 705 2025
RUTA LECTURA 3000 7 02 719 0434
MANZANA DE LECTURA MS00024112
MEDIDOR NO. 69680
MEDIDOR NO.

En este periodo tu consumo de Energía se encuentra dentro de lo habitual

TU ENERGÍA ES SER LEGAL

115 642 2049

7 115 115

115

5 894 894

110

110

www.enel.com.co

#CodensaEnergia

App Móvil Enel Codensa

#CodensaEnergia



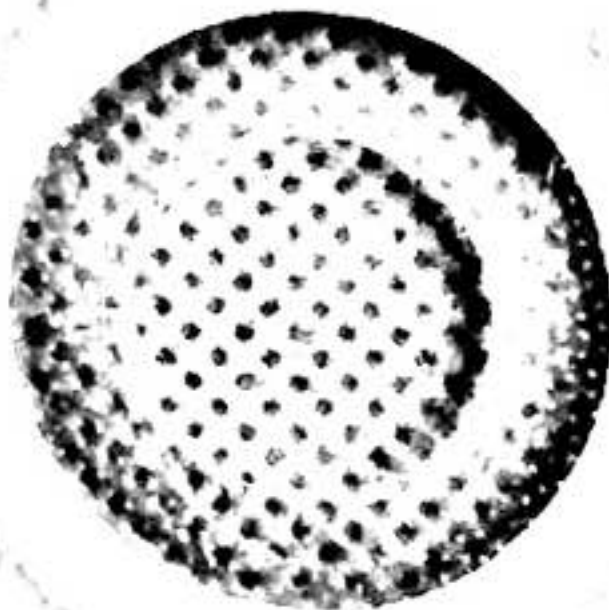
CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:
CRO: \$0

Consumo promedio de trimestre: 0.00 kWh

HORAS INTERRUPTIDAS

Revisa constantemente que las instalaciones eléctricas como cables y enchufes estén en buen estado para evitar contactos directos con la electricidad y posibles cortocircuitos.



JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LOPEZ LOPEZ BLANCA TERESA

DEMANDANDO: RAFAEL CAVIATIVA

VICTORINO CAVIATIVA QUINCHE

CRISANTA CAVIATIVA QUINCHE

JUAN CAVIATIVA QUINCHE

GREGORIA CAVIATIVA QUINCHE

Y OTROS

2013-757

LUIS CARLOS GARCIA ROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.176.214 de Bogotá, actuando como **PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES** y según la notificación realizada en auto anterior, me permito indicar lo siguiente:

Conforme a la nota devolutiva impresa el 13 de abril de 2016, en donde la Oficina de Registro Instrumentos Públicos señala que: "el inmueble no se determinó por su área y linderos (artículo 31 Decreto 960/70, Parágrafo 1 artículo 16 Ley 1579 de 2012)" además de "favor adicionar la sentencia por cuanto no se determina el área del predio que se pretende adjudicar, tampoco se determina la del de mayor extensión y los linderos aportados no se determina de acuerdo al sistema métrico decimal por lo tanto es imposible verificar el área a adjudicar y el área del predio de mayor extensión."

Se subsana el avalúo pericial presentado de la siguiente manera:

Identificación del predio que se pretende adjudicar carrera 94 A 151-48 (antes lote 9 de la manzana B) con un área de 73,63 m², inmueble segregado del lote de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20179000. Linderos: Por el Norte: en extensión de 12,32 metros con la casa de nomenclatura Carrera 94 A 151-52 (antes lote No. 10 de la manzana B), Por el Sur en extensión de 12,23 metros con la inmueble de nomenclatura carrera 94 A 151- 44 (antes lote No. 8 de la manzana B), por el occidente en extensión de 5,99 metros con andén que en su entrada con la carrera 94 A, y por el oriente en extensión de 6,01 metros con calle 151B 92-85 (antes lote No. 11 y 17 de la manzana B), lo anterior según plano S.171/4-01 del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL escala 1:500.

EL LOTE DE MAYOR EXTENSION se denominaba **El Recuerdo** de la vereda Los Pinos, antes Tuna, de la Localidad de Suba, hoy barrio El Pino área de 12.850,20 m² y cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** con Francisco Caviativa y Martín Neuque, hoy calle 150, en extensión aproximada de 175,46 metros; **POR EL SUR:** con Rudencindo Rico hoy calle 149, en extensión aproximada de 167,09 metros; **POR EL ESTE,** con Rudencindo Rico aproximadamente 74 metros; con Rudencindo Rico hoy Carrera 93 o vía al Municipio de Cota; **POR EL**

OESTE con Domingo Cavilativa Y Matias Caita, hoy carrera 95, en extensión
aproximada de 69,49 metros.

Cordialmente,


Luis Carlos Garcia Roa
C.C. 80176214 de Bogotá
Cel. 3214122794

JUL 41 CIV CTO 305

0162 13-JUL-198 15:37

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120180040800

Clase: *Declarativo Especial de Pertenencia.*

Demandante: *Blanca Adela Alfonso Valero.*

Demandado: *Rafael Caviativa y otros.*

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver respecto a la nota devolutiva emitida por la oficina de registro de instrumentos públicos, en relación con el registro de la sentencia emitida el 11 de febrero de 2020 en el folio de matrícula del bien inmueble objeto del proceso, así como la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda.

II. CONSIDERACIONES

1. En sentencia del 11 de febrero de 2020, el Despacho declaró que la demandante Blanca Adela Alfonso Valero, adquirió por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el bien inmueble ubicado en la Calle 151 No. 94 – 34 de esta ciudad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión, con folio de matrícula No. 50N-20179000.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó la inscripción de la sentencia en el respectivo folio, y la cancelación de la medida cautelar decretada en el auto que admitió la demanda, así como también, la apertura de un nuevo folio de matrícula para la propiedad adquirida por la demandante.

2. La motivación expuesta por la oficina de registro de instrumentos públicos para abstenerse de registrar la sentencia es la siguiente: *“SEÑOR JUEZ SU REGISTRO NO PROCEDE POR CUANTO LOS LINDEROS DE MAYOR EXTENSIÓN SON INCOGRUENTES CON LOS ESTABLECIDOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA ADEMÁS EN EL RESUELVE EN SU ARTICULO 3 ESTABLECE LA CANCELACIÓN DE LA DEMANDA MEDIANTE OFICIO Y ESTA DEBE VENIR EN TURNO SEPARADO ARTICULO 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579”.*

3. Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que, los artículos 3° literal d) y 22 de la Ley 1579 de 2012, nada mencionan sobre las supuestas falencias mencionadas en la nota devolutiva. No puede perderse de vista que a ninguna autoridad, sea judicial o administrativa, les es dable hacer exigencias o formalidades que no estén expresamente previstas en la ley.

Así las cosas, no puede pretender la oficina de registro de instrumentos públicos exigir formalidades innecesarias, cuando a través de una sola actuación, como siempre se ha hecho múltiples procesos de similares características, se puede comunicar, tanto la orden de registrar la sentencia como la de cancelar la inscripción de la demanda.

En todo caso, no resulta coherente la nota devolutiva, en la cual se hace referencia a la cancelación de la inscripción de la demanda, cuando en la anotación No. 25 se cancela la anotación No. 22, en la cual se encontraba registrada la medida cautelar.

4. Por otro lado, respecto a que los linderos del predio de mayor extensión no concuerdan con lo establecidos en el folio de matrícula, se hace la siguiente aclaración.

En la inspección judicial que se realizó, y cuya copia se remitió a la oficina de registro de instrumentos públicos, se hizo la identificación plena del bien inmueble objeto de usucapión [mayor y menor extensión], verificando sus linderos y **actualizando los mismos**.

En cuanto a los linderos del predio de mayor extensión, claramente se señaló que los mismos corresponden a los descritos en la escritura pública No. 1033 del 07 de diciembre de 1998, de la Notaría Cuarta de Bogotá, y estos a su vez, **fueron actualizados**, luego de hacer la inspección judicial, pues por obvias razones, tanto el predio como la zona, han tenido varias modificaciones en estos más de 20 años.

5. En ese orden de ideas, se requerirá al Registrador de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Norte, para que de forma inmediata y sin más

dilaciones injustificadas, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 11 de febrero de 2020, inscribiendo aquella decisión al interior del folio de matrícula de mayor extensión [50N-20179000], y formando un nuevo folio de matrícula para el bien inmueble que adquirió la señora Blanca Adela Alfonso Valero, a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas y anéxese copia simple de esta providencia.

Por lo brevemente discurrido, el Despacho,

III. RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los términos señalado en el numeral 5° de la parte considerativa de esta providencia. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 013 hoy 01 de febrero de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2018-408